

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN COMO AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.**

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 n) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 5 de diciembre de 2023 por la Secretaría General de Investigación e Innovación, acompañando la siguiente documentación: Acuerdo de inicio de expediente, borrador del proyecto de Orden, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria económica, memoria justificativa, entre otros documentos.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

**1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.**

1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género que emite la Secretaría General de Investigación e Innovación tiene por objeto el Proyecto de Orden por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el registro de agrupaciones empresariales innovadoras del Estado.

Los Clústeres de Innovación son estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas, centros, institutos o fundaciones de investigación y/o innovación y de formación públicos y privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. La actividad del Clúster de Innovación se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo. Deberá, además, contar con una masa crítica que permita asegurar la competitividad y visibilidad internacional de sus empresas, especialmente de las pequeñas y medianas (pyme), impulsando la práctica de la innovación y la internacionalización.



FIRMADO POR		26/12/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Proyecto de Orden viene a definir los requisitos y procedimiento como primer eslabón para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

1.2 El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

El informe declara que en el procedimiento para la elaboración de la Orden se ha tenido en consideración la legislación en materia de género, adoptándose y valorándose medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres . Entre ellas:

- cita el art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

*“ Los poderes públicos potenciaran que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.*

-Indica que en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha revisado el lenguaje del proyecto de Orden para evitar sesgos sexistas y se han asumido las recomendaciones del Acuerdo de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente concluye que la presente Orden, atendiendo a su objeto, no es pertinente al género ya que no introduce posibilidades de discriminación por razón de género en la medida que dichos requisitos no valoran o puntúan elementos de representatividad o composición que permitan establecer medidas de discriminación positiva por razón de género en la norma.

## 2.- Redacción de Observaciones.

### 2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

1) En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

FIRMADO POR		26/12/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Aunque en el informe se cita el artículo 5 de la Ley 12/2007 que obliga a la incorporación del enfoque de género, de forma transversal, en la planificación de las disposiciones reglamentarias; en este sentido, en la norma que se analiza no se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de género.

2) En cuanto al análisis de género del contexto de aplicación la norma y la valoración del impacto de la norma, se realizan las siguientes observaciones:

Aunque el proyecto de Orden viene a establecer los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado y, como dice el informe, no introduce posibilidades de discriminación por razón de género en la medida que dichos requisitos no valoran o puntúan elementos de representatividad o composición que permitan establecer medidas de discriminación positiva por razón de género; si se define como pertinente al género, todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, pocas actuaciones nos quedarán sin clasificarse como pertinentes. Consideramos que no está de más adelantar que de algún modo todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

El primer paso de la identificación de la pertinencia es la visibilización de las personas que forman parte de los Clústeres de Innovación, las personas que trabajan en ese conjunto de empresas, centros, institutos o fundaciones de investigación y/o innovación y de formación públicos y privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas y /o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos. Uno de los principales retos recogidos en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028 es lograr una mayor presencia de las mujeres en las carreras técnicas en general, en particular las más asociadas con la tecnología y las disciplinas de ingenierías.

En tercer lugar, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones pueda tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida.

En este caso, no se aporta ninguna información de carácter estadístico sobre los Clústeres de Innovación, no obstante, el proyecto de Orden viene a definir los requisitos y procedimiento como primer eslabón para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

Para poner en marcha, posteriormente, las medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación si sería conveniente contar con información estadística e indicadores de género que muestren las realidades de mujeres y hombres en dicho ámbito.

FIRMADO POR		26/12/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 2.2. Lenguaje

La redacción del Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Universidad, Investigación e Innovación emite en relación del Proyecto de Orden por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el registro de agrupaciones empresariales innovadoras del Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMADO POR		26/12/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	